

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**CERVANTES / SERVICIO NACIONAL DE
MIGRACIONES**

Rol:

1262-2024

Fecha de sentencia:	07-06-2024
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaíso
Cita bibliográfica:	CERVANTES / SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES: 07-06-2024 (-), Rol N° 1262-2024. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dgzqp). Fecha de consulta: 08-06-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Llg

C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, siete de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO:

A folio 1, se interpone recurso de amparo en nombre y en favor de Casiano [REDACTED], de nacionalidad boliviana, cédula de identidad para extranjeros [REDACTED], , a causa de la Resolución Exenta número 60.432 de fecha 29 julio de 2022, la cual fue emanada del Servicio Nacional de Migraciones, ya que constituye un acto desproporcionado, arbitrario e ilegal que vulnera el derecho a la libertad personal del amparado, consagrado en el artículo 19 N°7 del texto constitucional, que le impide residir y permanecer en nuestro país junto con su familia e hijo chileno.

Funda su arbitrio señalando que con fecha 27 de noviembre de 2020, el amparado realizó la solicitud de Permanencia Definitiva, número de tramite 15202011.

Expone que con anterioridad al envió su solicitud de permanencia definitiva, el recurrente contaba con una prohibición de ingreso temporal al país, de la cual desconocía su duración al momento de realizar su Solicitud de Regularización, de esta forma y siguiendo el conducto regular, realiza la solicitud individualizada, la cual le proporcionó permiso de trabajo mientras la regularización se encuentra en trámite. Dicha autorización y la voluntad de trabajar y desarrollarse personalmente del amparado se puede demostrar con los certificados de cotizaciones emitidos por FONASA y AFO UNO con fecha 06 de mayo del presente año, que se acompañan junto con esta presentación, junto con el contrato de trabajo y certificado de vigencia laboral del amparado.

Señala que el Servicio recurrido notificó al amparado el día 29 de julio de 2022 mediante Resolución Exenta N°60432, la prohibición de ingreso al país; “impedimento de ingreso por reconducción” señalando un plazo de 4 años de duración de la misma, sin fundamento plausible para tan drástica

medida, lo cual constituye una amenaza a su libertad ambulatoria, y la seguridad y estabilidad de la familia que formó en Chile y de la cual nace un hijo chileno.

Arguye que esta decisión dejó al amparado en un estado de angustia, incertidumbre e indefensión, toda vez que se resuelve tiene prohibición de ingreso a un país en el cual vive y dónde la logrado formar su vida y familia, la cual aterrada por la prohibición convenció al amparado de continuar su estadía en Chile, considerando que en cuanto a sanciones migratorias el amparado no mantiene ninguna otra diferente a la prohibición ya señalada.

Refiere que en cuanto a los antecedentes penales del amparado, tampoco cuenta con anotaciones ni en su país de origen Bolivia, ni en Chile.

Pide se declare la nulidad de la Resolución Exenta número 60432; y ordenar al Servicio Nacional de Migraciones el continuar con el procedimiento de solicitud de regularización migratoria ingresada posteriormente por el amparado (N°15202011) a fin de regularizar su situación y que el grupo familiar pueda permanecer unido en el país.

A folio 6, informa la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Migraciones.

Señala que con fecha 24 de abril de 2018, se le otorgó la residencia temporaria por el periodo de 1 año, a la persona extranjera Casiano [REDACTED], de nacionalidad boliviana, mediante Resolución Exenta N° 155154 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, vigente hasta el 12 de diciembre del 2020 (dado que solicitó el trámite de ratificación de visa con fecha 05 de abril de 2019).

Con fecha 27 de noviembre de 2020, el extranjero en mención solicitó la Residencia Definitiva a través del portal web "Simple", mediante [REDACTED] el cual se encuentra en etapa de revisión jurídica, al encontrarse en causal de rechazo del artículo 88 en relación con el artículo 32 de la Ley 21.325 (etapa a la que se avanzó con fecha 29 de diciembre de 2023, luego de entrar ese Servicio en conocimiento

de sus antecedentes penales y además de la infracción migratoria cometida).

Con fecha 25 de marzo de 2022, se remitió a este Servicio, mediante Oficio Ordinario N° 743 de la Policía de Investigaciones de Chile, el acta de notificación de Reconducción en Frontera del extranjero en mención, por haber sido sorprendido intentando ingresar al país por un paso no habilitado (ingreso clandestino), en el sector de Bofedal, eludiendo el respectivo control migratorio. Debido a lo anterior, la Autoridad Contralora (PDI), en virtud de lo establecido en el artículo 155 del Decreto Supremo N° 296, interpuso una prohibición de ingreso provisoria al país por el plazo de 6 meses en contra del extranjero.

Luego, mediante Resolución Exenta N° 60432 (se acompaña) de fecha 29 de julio de 2022 del Servicio Nacional de Migraciones, se prohibió el ingreso a la persona extranjera por el plazo de 4 años, en virtud de las siguientes consideraciones:

Con fecha 09 de junio del año 2023 la persona extranjera fue sorprendida conduciendo sin la licencia debida (artículo 194 de la Ley de Tránsito), según consta en Acta de Control de Detención de fecha 10 de junio del año 2023, en causa RUC N° 2300633003-7, RIT N° 2050-2023 del Juzgado de Garantía de Melipilla.

Indica que la fecha de la comisión del delito es posterior a la prohibición de ingreso dictada en contra del extranjero, por lo que se puede deducir que la persona extranjera ingresó al territorio nacional, eludiendo el control migratorio (nuevamente).

Con fecha 22 de febrero de 2024, el extranjero fue impedido de ingresar al país según consta en Certificado de Prohibición de Ingreso al País de la Avanzada Ollagüe del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de Calama de la Policía de Investigaciones de Chile, al mantener una prohibición de ingreso de 4 años, según la Resolución Exenta N° 60.432, ya individualizada.

De lo anterior, se puede deducir que el extranjero egresó del territorio nacional, nuevamente por un paso no habilitado, dado que ahora intenta ingresar nuevamente.

Alega que el Servicio Nacional es incompetente para informar sobre hechos fundamentales narrados por la amparado en su escrito, a saber, sobre los hechos ocurridos el día 22 de febrero de 2024, fecha en el que la amparada (sic) intentó ingresar al país, siendo impedido su ingreso por agentes de la Policía de Investigaciones de Chile, hecho que motivó la presentación de la acción de amparo.

Precisa que la autoridad competente para informar de estos hechos y, en general, sobre el egreso e ingreso de todos los extranjeros al territorio nacional, es la Policía de Investigaciones de Chile, al ser éste la autoridad contralora de fronteras según lo establecido en el artículo 166 N° 1, en relación con el artículo 1 N° 14, ambos de la Ley N° 21.325.

Reclama asimismo, falta de legitimación activa del amparado para acudir a la vía judicial, por aplicación del artículo 54 de la Ley N° 19.880.

Refiere que el amparado ha interpuesto un recurso administrativo especial en contra de la medida de prohibición de ingreso impuesta en su contra, recurso establecido en el artículo 35 de la Ley N° 21.325, y que tenía por efecto dejar sin efecto dicha medida.

Sobre la aplicación de una medida de prohibición de ingreso, señala que el artículo 32 de la Ley N° 21.325 establece un listado de circunstancias que dicha ley establece como “prohibiciones imperativas”, es decir, situaciones en que la autoridad contralora de fronteras debe impedir el ingreso de un extranjero que pretende entrar al territorio nacional; una de estas hipótesis es que el extranjero ingrese o haya ingresado al territorio nacional por paso no habilitado al efecto, en los términos del artículo 32 N° 3 de la Ley N° 21.325.

Finalmente indica que el amparado no ha presentado efectivamente el recurso administrativo especial del artículo 35 de la Ley N° 21.325 ante el Consulado respectivo.

A folio 11, informa al tenor del recurso el Prefecto [REDACTED] ra, Jefe Subrogante de la Prefectura Viña del Mar, señalando que consultado en el sistema de Gestión Policial, don Casiano [REDACTED] [REDACTED] antiene vigente Resolución Exenta N° 60.432 de fecha 29 de julio de 2022 emanada del

Servicio Nacional de Migraciones, que le impide el ingreso al país. Por tal situación y en razón a Resolución Exenta vigente, con fecha 22 de febrero de 2024 en Avanzada Fronteriza de Ollague, funcionarios de Departamento de Migraciones y Policía Internacional Calama le impidieron el ingreso al país a [REDACTED], siendo notificado en el mismo acto a través de Certificado de Prohibición de Ingreso al País, firmando de puño y letra.

A folio 12, se ordenó traer los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que, la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquiera privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, el amparado solicita se deje sin efecto la Resolución Exenta N° [REDACTED] de fecha 29 de julio de 2022, del Servicio Nacional de Migraciones, que prohíbe por el plazo de 4 años el ingreso al país al extranjero Casiano [REDACTED]

Tercero: Que, del mérito de los antecedentes invocados por el amparado, es posible advertir que la prohibición de ingreso al país resulta ser una medida desproporcionada, considerando que el amparado cuenta con arraigo familiar, social y laboral, encontrándose actualmente reunificado con su grupo familiar compuesto por su pareja e hijo Josue [REDACTED], nacido el 04 de abril de 2021; cuenta con contrato de trabajo indefinido con la empresa [REDACTED] para desempeñar laborales agrícolas y mantiene cotizaciones previsionales y de salud.

Cuarto: Que, en consecuencia, de ejecutarse la medida, ciertamente ocasionará un daño que perturbará la unidad familiar, afectando lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de la República que establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo deber del Estado dar protección a la población y a la familia, así como propender al fortalecimiento de ésta.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se acoge, sin costas, el recurso de amparo interpuesto en favor de Casiano [REDACTED], en contra del Servicio Nacional

de Migraciones, y en consecuencia se deja sin efecto la Resolución Exenta [REDACTED] de fecha 29 de julio de 2022 que prohíbe por el plazo de 4 años el ingreso al país al extranjero Casiano C [REDACTED] [REDACTED] debiendo la recurrida proseguir con la tramitación de la solicitud de permanencia definitiva presentada por el amparado, prescindiendo de ponderar las causales de rechazo consideradas por la autoridad administrativa y a las que alude el informe de autos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-1262-2024.

En Valparaíso, siete de junio de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.